CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LUDER JEREZ CORTES.
DEMANDADO: AMINTA ELIZABETH CORTES Y OTRO.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00029-00

Al despacho las presentes diligencias, en las que se entra para resolver las excepciones previas presentadas por la curadora, y seria del caso dar respuestas a la indicadas excepciones, si no fuera porque se advierte que en virtud de lo indicado en artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y el articulo 78 del C.G.P., la curadora no despacho a la activa.

El Decreto 806 en su artículo 3 indica que es deberes de los sujetos procesales por intermedio de los medios de comunicación digitales presentados el "…enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…".

Con base en lo anterior es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior, y además de esto en el numeral 14 del ya citado artículo 78 indica que "…enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares…".

Como quiera que las actuaciones del curador pueden ser desconocidas por la activa, y que el memorial es contentivo de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por este extremo, se ordenara remitir al email de la activa este pronunciamiento, pues pese a que se había corrido el traslado de la misma, a fin de cumplir con lo previsto por la norma, se le remitirá para que en el termino de ley se pronuncie al respecto.

Se conminara a la curadora, para que en futuras oportunidades, remita a las partes y no solo al despacho, copia de las actuaciones a su cargo. Cumplido lo anterior y vencido el termino para que la parte se pronuncia frente a lo dispuesto por la

curaduría, pásese el proceso al despacho para que se pronuncie de fondo sobre las mismas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR al email de la activa la contestación de la demanda y excepciones presentadas por la curaduría, a fin de cumplir con lo previsto por la norma citada en la parte motiva, y para que en el término de ley se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior y vencido el término para que la parte se pronuncia frente a lo dispuesto por la curaduría, pásese el proceso al despacho, para que se pronuncie de fondo sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **034,** de hoy **dieciocho (18) de diciembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario